



**MUNICIPALIDAD DE AMAPALA  
DEPARTAMENTO DE VALLE**

**AUDITORÍA ESPECIAL**

**INFORME ESPECIAL No. 010/2009-DASM-CFTM-B**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 06 DE MAYO DE 2006  
AL 19 DE MARZO DE 2009**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA MUNICIPAL**

Tegucigalpa, MDC., 08 de julio de 2010  
**Oficio No. 093-2010-DAM**

Señores

**Miembros de la Corporación Municipal**

Municipalidad de Amapala  
Departamento de valle  
Su Oficina.

Estimados Señores:

Adjunto encontrará el Informe No. 010-2009-DASM-CFTM-B de la Auditoría Especial practicada al rubro de Obras Públicas y Estrategia para la Reducción de la Pobreza de la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle durante el período comprendido del 06 de mayo de 2006 al 19 de marzo de 2009. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil, se tramitarán individualmente y en pliegos separados, mismos que serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio

Atentamente,

**Miguel Angel Mejía Espinoza**

Magistrado Presidente

**MUNICIPALIDAD DE AMAPALA  
DEPARTAMENTO DE VALLE**

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

**A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento al Plan de Auditorías del año 2009.

**B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

**Objetivos generales:**

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo.

**Objetivos específicos**

1. Dar seguimiento a denuncias de las que se derivaron responsabilidades que se detallan en el Capítulo II;
2. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución de inversión;
3. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria.
4. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
5. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan; y
6. Fortalecer los mecanismos de transparencia en los municipios del país, para que se realicen de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento.

### **C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Amapala cubriendo el período del 06 de mayo de 2006 al 19 de marzo de 2009, con énfasis en el rubro de Obras Públicas, Estrategia para la Reducción de la Pobreza y otros puntos específicos.

Las responsabilidades civiles originadas de esta auditoría se tramitarán en pliegos de responsabilidad que serán notificados individualmente a cada funcionario o empleado objeto de responsabilidad, a quienes no se les extenderá solvencia por parte del Tribunal Superior de Cuentas con base en este informe.

**MUNICIPALIDAD DE AMAPALA  
DEPARTAMENTO DE VALLE**

**CAPÍTULO II**

**CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD**

**1. EN LOS CONTRATOS DE OBRAS NO SE EXIGE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.**

En la evaluación del Control Interno al Rubro de Obras Públicas se determinó que la Municipalidad no solicita a sus contratistas la constitución de las garantías de cumplimiento de contratos, por anticipos otorgados y de calidad de obra, que la Ley de Contratación del Estado determina como medidas de protección de los recursos desembolsados.

**RECOMENDACIÓN No. 1  
AL ALCALDE MUNICIPAL**

Solicitar la asistencia del Asesor Legal para que en los modelos de contratos de obras de inversión y de otro tipo, sean incorporadas todas aquellas cláusulas que la Ley de Contratación del Estado estipula en sus Artículos 100 al 109 para la constitución de garantías, las cuales sirvan de protección de los recursos financieros invertidos, en aquellos casos de incumplimiento de contratos.

**2. VALORES PAGADOS EN AMPLIACIÓN DE OBRA EXCEDIÉNDOSE DEL 10% QUE ESTIPULA LA LEY.**

Al examinar el rubro de obras públicas se detectó que la Corporación Municipal aprobó mediante acta No. 05-2007 de fecha 28 de febrero de 2007, una orden de cambio con la compañía Constructora Atlas por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.1,155,580.55)** para la culminación del proyecto de construcción de casa de la cultura dicho contrato excede del 10% que estipula la Ley de Contratación del Estado por la que no se exigió la garantía por ampliación. **(Ver Anexo N° 1)**

Incumpliendo el Artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado en la cual establece: "Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución de un contrato por un término mayor de dos (2) meses, el Contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido; si así ocurriere, el valor de la ampliación de la garantía se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente."

**RECOMENDACIÓN No. 2  
AL ALCALDE MUNICIPAL**

Cuando los proyectos excedan del 10% de su costo original deberá de modificarse su contrato estipulando las cláusulas que van a ser modificadas, así como también deberá ampliarse su garantía. Para cumplir con el Artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado.

**3. LOS CONTRATOS SE REDACTAN CARECIENDO DE CLÁUSULAS Y DISPOSICIONES QUE ASEGUREN LA CORRECTA EJECUCIÓN DE OBRAS.**

La evaluación de control interno al rubro de Obras Públicas demostró que los modelos de contratos que utiliza la Municipalidad para la ejecución de obras de inversión carecen de importantes cláusulas que aseguren la ejecución y finalización de las obras en la forma y tiempo pactado. Por ejemplo falta una completa descripción de la obra a realizar como cantidades de obras y tipo de materiales a utilizar, tiempo de inicio y de finalización, cláusulas de penalización en caso de algún incumplimiento como la fecha de terminación, incumpliendo lo establecido en los artículos 10, 24 y 97 de la Ley de Contratación del Estado.

**RECOMENDACIÓN No. 3**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Gestionar con asesoría Legal para desarrollar modelos de contratos estándar que incorporen las cláusulas suficientes para garantizar la fiel ejecución de las obras, con todos requerimientos que establece la Ley de Contratación del Estado.

**MUNICIPALIDAD DE AMAPALA  
DEPARTAMENTO DE VALLE  
CAPÍTULO III**

**DESCRIPCIÓN DE HECHOS**

**1. SOBREVALUACIÓN EN PROYECTOS CASA DE LA CULTURA**

Al realizar la inspección física y evaluación técnica de las obras públicas realizadas con fondos propios, subsidios y donaciones en el período comprendido del 06 de mayo de 2006 al 19 de marzo de 2009, se constató según informe Técnico (**ver anexo No.2**), que el Proyecto Casa de la Cultura se encuentra, sobrevaluados con materiales de mala calidad, además no se encuentra concluido y no se cumplió con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.

Nombre de Proyecto	Ubicación	Inversión Según Alcaldía (documentación)	Costo Según Avalúo	Diferencia
		(Valores Expresados en Lempiras)		
Casa de la Cultura	Casco Urbano	5,959,412.77	4,985,119.22	(974,293.55)

**Nota:** En el proyecto Casa de la Cultura se encontró una diferencia de L. 3,084.85 en relación a valor reflejado según informe técnico, esto debido a que en las estimaciones asciende a L. 5,956,327.92 realizadas por la Municipalidad en las que no se reflejó el total pagado (Ordenes de pago, cheques y recibos) por dicho proyecto el cual asciende a L. 5,959,412.77.

Incumpliendo lo establecido en la **Ley de Contratación del Estado:**

**Artículo 5. Principio de Eficiencia.** “La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales. La Administración incorporará el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación de modo que se puedan automatizar y dar la publicidad a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos”.

**Artículo 23. Requisitos previos.** “Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá Contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados”.

## **COMENTARIO DEL ALCALDE**

Nota de respuesta a oficio No. MA-008/2009 puntos: 2, 3 y 5. **(Ver anexo No. 3).**

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 974,293.55).** **(Ver anexo No. 4)**

### **RECOMENDACIÓN No. 1** **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Ordenar al Alcalde Municipal que en la realización de proyectos, se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado de manera más efectiva y que se garantice la transparencia en el manejo de los recursos de la Municipalidad.

## **2. FALTA DE EVIDENCIA DE PROYECTO EJECUTADO CON FONDOS DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA.**

Al efectuar la revisión de los proyectos ejecutados con fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, se comprobó que se realizaron desembolsos para la instalación de una tienda, sin embargo mediante inspección física de proyectos, se comprobó que no existe evidencia de que se ejecutó el proyecto denominado Tienda de Productos Artesanales de la Aldea Tiguilotada, dicho proyecto se realizaría a razón del convenio con las representantes de dicha comunidad, el cual se realizó con un porcentaje de los fondos y con el apoyo de tres tiendas de venta de productos agropecuarios y artesanales (contempladas en el PIM-ERP 2006) las cuales decidieron que la última asignación correspondiente al 20% (40,000.00 cada uno) del último desembolso de los fondos de la ERP, serviría para la creación de esta nueva tienda, por lo que los representantes de esta Aldea realizaron un convenio con la Municipalidad donde se hacían responsables del desarrollo y manejo del mismo, sin embargo al efectuar la inspección física de los proyectos no se encontró evidencia de este proyecto.

## **COMENTARIO DEL ALCALDE**

El seguimiento que se dio fue la seguridad de la inversión, pudimos constatar que se realizaron las compras y que se instaló la tienda, las políticas de venta y administración de la tienda son potestad del grupo de Asociación de Productores de Amapala.

Es importante mencionar que como Municipalidad cumplimos en un 100% con el objetivo trazado, como ser: fortalecimiento económico al sector micro, entrega total de los fondos, seguimiento de instalación de tiendas e inversiones en proyectos, crecimiento de las tiendas y proyectos, todo esto se alcanzó sin apoyo de supervisión de la entidad donante, por nuestras múltiples actividades se nos hace imposibles poder darle un seguimiento total a estas actividades, además le comento que existe una comisión de transparencia que también debe ejercer este tipo de control en todas estas inversiones. **(Ver anexo No. 3).**

Lo anterior a ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad por la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (L.120,000.00).** **(Ver anexo No. 5).**



## **RECOMENDACIÓN No. 2** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Establecer procedimientos de seguimiento y evaluación de resultados de los proyectos de producción para fortalecer la sostenibilidad de los mismos con el fin de cumplir con las metas objetivos que garanticen el funcionamiento y desarrollo de los proyectos mediante supervisión y monitoreo constante.

### **3. PAGOS EJECTUADOS SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.**

Al efectuar la revisión de los pagos efectuados para el desarrollo de proyectos con fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, se encontraron dos contratos a nombre de Proyecto de Salud Alternativa y Ambiente de Honduras (PROSAMH) en concepto de consultaría para capacitación y monitoreo de proyectos socio-productivos, programados en el plan de inversión Municipal los cuales ascienden a la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L.210,530.00)**; sin embargo al efectuar la revisión de los proyectos no se encontró evidencia del trabajo realizado, ni cumplimiento de los resultados esperados según contrato como ser: apoyo a través del monitoreo permanente para garantizar la ejecución de proyectos socio-productivos, fortalecimiento administrativo a través de la Instalación de un programa computarizado para control contable financiero, sin embargo no se encontró evidencia del trabajo realizado, cabe mencionar que algunos proyectos socio-productivos no se les dio seguimiento por lo que no cumplieron con los objetivos esperados, de igual forma al realizar la revisión de la documentación que soporta los desembolsos realizados se comprobó según recibos que la Municipalidad realizó pagos en efectivo a PROSAMH por la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L. 215,798.12)**.

Incumpliendo lo establecido en la ley orgánica de presupuesto en el **Artículo 125**. Que las operaciones que se registran en el sistema de administración financiera del sector público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo.

## **COMENTARIO DEL ALCALDE**

No hubo respuesta a la nota enviada según oficio No. MA-005/2009 de fecha 20 de julio de 2009, punto No. 1. **(Ver anexo No. 3)**

Lo descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad por la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS, (L. 215,798.12), (Ver anexo No. 6)**.

## **RECOMENDACIÓN No. 3** **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Cumplir con el Reglamento Operacional de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) según el Acuerdo Ejecutivo No. 1101 en el sentido de que la supervisión de los proyectos, debe ser realizada por personal calificado y deberá existir evidencia de esta mediante informes escritos y cualquier otro medio que sustente el trabajo realizado.

#### **4. DESEMBOLSOS PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA (ERP) NO LIQUIDADOS.**

Al realizar el análisis de los proyectos con los fondos de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza (ERP) se comprobó que los proyectos: Cultivo de Tilapia Aldea La Flor y Cultivo de Tilapia Aldea Las Pelonas se les otorgó desembolsos en efectivo sin que presentaran ni que la Municipalidad les exigiera la documentación que soporte las gastos efectuados para el desarrollo de los proyecto, dichos desembolsos se detallan a continuación:

N°	Nombre de Proyecto	Valor otorgado	Valor liquidado	Diferencia
		(Valores Expresados en Lempiras)		
1	Cultivo de tilapia Aldea Las Pelonas	37,880.00	7,520.00	30,360.00
2	Cultivo de tilapia Aldea La Flor	28,200.00	0.00	28,200.00
<b>TOTALES</b>		<b>66,080.00</b>	<b>7,520.00</b>	<b>58,560.00</b>

**Ley Orgánica de Presupuesto Artículo 125.** Que las operaciones que se registran en el sistema de administración financiera del sector público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo.

#### **COMENTARIO DEL ALCALDE**

El 27 de julio de 2007 se le entregó a la Empresa Asociativa Las Pelonas L. 37,880.00 para proyecto de tilapia de los que solo justificaron L.7,520.00 teniendo pendiente de presentar liquidación por L. 30,360.00. **(Ver anexo No. 3).**

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS (L.58,560.00)** **(Ver Anexo N° 7)**

#### **RECOMENDACIÓN No. 4 A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Exigir en el otorgamiento de los Fondos de la Reducción de la Pobreza que toda entrega de efectivo debe ser debidamente respaldada con toda la documentación que justifique la erogación realizada, de esta forma dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Presupuesto en su Artículo 125 y Artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°1001 del Reglamento Operacionalización de los Fondos para la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

#### **5. PAGOS DE SUPERVISIÓN SIN HABER CONCLUIDO LA OBRA.**

Al realizar el análisis de las obras públicas se comprobó que el proyecto Casa de la Cultura carece de supervisión, debido a que no hay dictámenes e informes técnicos de avances de obra, ya que los encontrados son indefinidos, los cuales no especifican la calidad de obra, porcentajes de avances de obra y si este cumplía con las especificaciones de la misma, situación dudosa para la durabilidad de la obra y para realizar pruebas de suelo con el objetivo de comprobar su calidad. Además la obra fue abandonada por la compañía Constructora Atlas de manera injustificada, lo

cual indica que la obra se realizó en desorden ya que esta a la fecha se encuentra inconclusa, sin embargo se realizó el pago total de contrato de supervisión suscrito con el Arquitecto Omar Suazo, cabe mencionar que fue contratado de manera directa sin llamar a un concurso o cotización, la supervisión se realizó de manera muy pobre ya que no se emitió un informe para que la Municipalidad ejecutara todas las garantías a la compañía constructora por incumplimiento de contrato, calidad de obra, multas, etc. papel que es responsabilidad de la supervisión, así como el revisar estimaciones, cantidades de obra ejecutadas, precios unitarios, etc. Ver informe técnico. **(Anexo No. 8).**

**Ley de Contratación del Estado Artículo 97** Detalle de los contratos. Los contratos deberán redactarse suficientemente detallados, definiendo con claridad los términos de referencia, la descripción completa de los trabajos y su programación general, las demás obligaciones de las partes y los sistemas de pago.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.195,255.76) (Ver Anexo N° 9)**

**RECOMENDACIÓN No. 5**  
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Abstenerse de autorizar ni realizar pagos de obras si los mismos no cuentan con los informes de supervisión respectivos donde conste que se cumplió con lo estipulado en el contrato suscrito y donde indique que las obras han sido ejecutadas de conformidad a los requerimientos de la Municipalidad, además los contratos deben contener todas aquellas cláusulas que garantice su correcta ejecución.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES**

Como resultado de las investigaciones realizadas se obtuvieron los siguientes resultados:

Del examen practicada a la documentación presentada en referencia a las obras ejecutadas con los Fondos propio y de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) de la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, se determina que el Alcalde Municipal, Tesorera Municipal y Supervisores de obra incurren en responsabilidad, al efectuar pagos por obra sobrevaluadas, con materiales de mala calidad, por obras no concluida, no se cumplió con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, falta de evidencia en proyectos ejecutados, pagos sin evidencia el trabajo realizado, asignaciones no liquidados y pago total de supervisión por obra no concluida.

Tegucigalpa, MDC, 08 de julio de 2010

**LUIS FERNANDO GOMEZ**  
Jefe del Departamento de Auditoría  
Municipal